

Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0333-R

Machala, 28 de octubre de 2022

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE, el artículo 225 ibídem determina que forman parte del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

QUE, en concordancia con lo establecido en el considerando anterior, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, la norma ibídem en su artículo 288 prescribe también que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

QUE, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0333-R

Machala, 28 de octubre de 2022

QUE, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

QUE, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

QUE, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se ha venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a fin de cristalizar y financiar el “Programa de Refortalecimiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 4. DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, El aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 5. CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante Decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado

Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0333-R

Machala, 28 de octubre de 2022

en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrará por las disposiciones de esta Ley”;

QUE, el 03 de julio de 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el contrato de préstamo Nro. 4343/OC-EC para financiar el programa de “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223, dentro de este programa, en la subcomponente 2.1 Infraestructura para el SND, se ha asignado 1 proyecto dentro de la etapa de distribución; por tal motivo y con el fin de cumplir oportunamente con la fiscalización del proyecto aprobado y priorizado, es indispensable la contratación del proceso: **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**.

QUE, con Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2022-0169-OF, de 16 de febrero de 2022, suscrito por el Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, informó sobre la aprobación de los Planes de Adquisición de las Operaciones de Crédito Nro. 4343/OC – EC (BID V) y 4600/OC – EC (BID VI).

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-CORP-PLA-2022-0072-M, de 17 de febrero de 2022, Suscrito por el Gerente de Planificación, encargado – CORP, informa sobre la NO objeción al Plan de Adquisiciones de las Operaciones de Crédito Nro. 4343/OC – EC (BID V) y 46000/OC – EC (BID VI).

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-CORP-PLA-2022-0083-M, de 23 de febrero de 2022, el Gerente de Planificación encargado-CORP, indicó sobre la ejecución de operaciones de crédito Nro. EC-L1223 (BID V) y EC-L1231 (BID VI), del seguimiento de cronograma de ejecución de los programas BID V y VI, para los proyectos financiados para el año 2022.

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la contratación de **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**: según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, de 09 de septiembre de 2022, de la Directora de Adquisiciones, encargada.

QUE, para la contratación de **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, cuyo presupuesto referencial es de USD 23.028,68 incluido IVA, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Nro. 90100000000000 de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 0008278, de 19 de agosto de 2022, y aprobado el 31 de agosto de 2022, por el Director Administrativo Financiero encargado de CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro.

QUE, los pliegos para los diferentes procesos han sido elaborados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y por oficina central, en base a los modelos, formatos y Políticas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, mismos que han sido puestos en conocimiento de dicha Institución, no habiendo sido materia de objeción alguna;

Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0333-R

Machala, 28 de octubre de 2022

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2022-2022-1468-M, de 09 de septiembre de 2022, el Director de Distribución encargado, solicitó al Administrador de Unidad de Negocio El Oro, autorización para el inicio del proceso BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, cuyo objeto de contratación es **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, bajo la modalidad de Consultoría Individual, proyecto que será financiado por crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID;

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-1554-M, de 09 de septiembre de 2022, el Administrador de CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, autorizó el inicio del proceso BID-L1223-AUT-CNELEOR-ST-FI-002, cuyo objeto de contratación es **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, bajo la modalidad de Consultoría Individual, y además dispone la continuación del trámite correspondiente.

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2022-0572-M, de 09 de septiembre de 2022, el Líder de Adquisiciones encargado, remitió el expediente del proceso BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, cuyo objeto de contratación es **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, y solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación e inicio del correspondiente.

QUE, mediante Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0274-R, de 12 de septiembre de 2022, el Administrador de la Unidad de Negocio El Oro Encargado, resolvió aprobar el pliego y dar inicio al proceso de contratación Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, denominado **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, y designó en la misma a la Comisión Evaluadora del Proceso.

QUE, la convocatoria del proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, denominado **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, fue publicada en la página de CNEL EP: <https://www.cnelep.gob.ec/portfolio-item/bid-ii-el-oro/>.

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-1624-M, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por la secretaria ejecutiva -EOR, remitió a la Comisión Evaluadora del Proceso, tres sobres cerrados que contenían las ofertas del proceso BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, cuyo objeto de contratación es **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**.

QUE, mediante Acta de Apertura de sobres del proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, de 21 de septiembre de 2022, suscrita por la Comisión Evaluadora del Proceso, cuyo objeto de contratación es **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, procedieron con la apertura de la oferta remitida.

Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0333-R

Machala, 28 de octubre de 2022

QUE, mediante Acta de Calificación del proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, de 25 de octubre de 2022, suscrita por la Comisión Evaluadora del Proceso, recomendaron la adjudicación del proceso al Ing. HENRY FORTUNATO MORENO SÁNCHEZ, por cumplir con las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, versión GN-2350-15, numeral 5.2 y con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia de este proceso.

QUE, con memorando N° CNEL-EOR-SIC-2022-0588-M, de 26 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Evaluadora, informó al Administrador de la Unidad de Negocio El Oro, que en base en la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora, recomendaron adjudicar al consultor Ing. **HENRY FORTUNATO MORENO SÁNCHEZ**, por cumplir con las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, versión GN-2350-15, numeral 5.2 y con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia de este proceso.

QUE, con memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-1856-M, de 26 de octubre de 2022, el Administrador de la Unidad de Negocio Encargado, en atención a las consideraciones expuestas en el Memorando Nro. CNEL-EOR-SIC-2022-0588-M, autorizó la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, cuyo objeto es **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD"**.

QUE, con memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2022-0679-M, de 26 de octubre de 2022, suscrito por el Líder de Adquisiciones Encargado, remitió el expediente digital del proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, cuyo objeto es **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD"**, para que proceda conforme lo dispuesto en el memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-1856-M.

QUE, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexagésima Tercera Dr. Javier Gonzaga Tama del cantón Guayaquil, el 12 de enero de 2022, el Ingeniero Antonio Clemente Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de CNEL EP confirmó poder especial amplio y suficiente al Mgs. Carlos Eduardo Ordoñez Granda, para que a su nombre y representación ejerza la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio El Oro.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en el Poder Especial, esta Unidad de Negocio atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio El Oro.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR: el contrato de **" FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD"**, derivado del proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, al oferente ingeniero **HENRY FORTUNATO MORENO SÁNCHEZ**, por cumplir con las Políticas

Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0333-R

Machala, 28 de octubre de 2022

para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, versión GN-2350-15, numeral 5.2 y con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia, por el valor de USD 23.028,68 incluido IVA, con un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera acreditación del anticipo al contratista de cualquiera de la obra a ser fiscalizada, es decir: **CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL**, hasta la suscripción del acta de recepción provisional de la obra.

SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al funcionario al Ing. Ney Javier Espinoza Mora, Ingeniero A - EOR, quien ha sido designado por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio El Oro, en calidad de Administrador del Contrato, correspondiente al proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, cuyo objeto de contratación de **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**, mediante memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-1893-M, de 28 de octubre de 2022, que realice sus funciones en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP, Normas de Control de la CGE y el Manual de Administración y Fiscalización de Contratos de CNEL EP.

T

ERCERO.- DISPONER al Líder de Adquisiciones Encargado, proceda con la publicación en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de la presente resolución, del proceso de Consultoría Individual Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001, para la contratación de **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN RAMAL TRIFÁSICO PARA INTERCONEXIÓN ENTRE ALIMENTADORES BALAO Y TENGUEL BID GD”**.

CUARTO.- DISPONER: al Director Jurídico, elabore el respectivo contrato dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al ingeniero **HENRY FORTUNATO MORENO SÁNCHEZ**, de conformidad con el proyecto del contrato incluido en los pliegos para el proceso Nro. BID-L1223-RSND-CNELEOR-DI-FI-001.

Dado y firmado en la ciudad de Machala.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carlos Eduardo Ordoñez Granda
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - EOR

Referencias:

- CNEL-EOR-ADQ-2022-0679-M

Anexos:

- check_list_bid-11223-rsnd-cneleor-di-fi-001_adjudicacion-signed-signed.pdf
- cnel-eor-adm-2022-1893-m.pdf

Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0333-R

Machala, 28 de octubre de 2022

Copia:

Señora Tecnóloga
Liliana Del Cisne Muñoz Silva
Oficinista - EOR

Señorita Ingeniera
Marilu Katuska Cruz Sanjines
Técnico de Adquisiciones - EOR

Señora Secretaria
Pamela Priscila Aguirre Espinoza
Oficinista - EOR

Señora Tecnóloga
Tanya Del Cisne Guerrero Villagomez
Oficinista - EOR

Señorita Magíster
Ethel Yesennia Machuca Jaen
Profesional Jurídico - EOR

Señora Magíster
Marcia Theby Albán Gutiérrez
Profesional Jurídico - EOR

Señora Ingeniera
Franca Yesenia Saraguro Córdova
Oficinista - EOR

em/gr/vr